



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

| | | | |
|------------------------|----------|-------------------------------|--|
| TOMO II | No. 0232 | Martes, 28 de Agosto del 2012 | |
| Segundo Período Receso | | Segundo Año | |

Comisión Permanente

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

Comisión Permanente

» Presidente:

Dip. Francisco Javier Carrillo Rincón

» Primer Secretario:

Dip. Osvaldo Contreras Vázquez

» Segundo Secretario:

Dip. Jorge Alvarez Máñez

» Secretario General:

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Hector A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativa



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA Y APROBACION EN SU CASO, DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE A PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

7.- ASUNTOS GENERALES. Y

8.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCON



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2012, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. C.P. FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES OSVALDO CONTRERAS VÁZQUEZ Y JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS, CON 47 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 11 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión anterior.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.

5. Asuntos Generales; y,
6. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA POR UNANIMIDAD, LOS DIPUTADOS SECRETARIOS, DIERON LECTURA A LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL DÍA 14 DE AGOSTO DEL 2012; ASÍ COMO A LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA; LAS CUALES FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0231, DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL 2012.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR LA DIPUTADA ANA MARÍA ROMO FONSECA, PARA HABLAR DEL TEMA: "ÍNDICE DE COMPETITIVIDAD URBANO".

CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA DIPUTADA, Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA MARTES 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2012, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.



3.-Síntesis de Correspondencia:

| No. | PROCEDENCIA | ASUNTO |
|-----|--|--|
| 01 | Asociación Proparalítico Cerebral, A.C. | Remiten el Informe de los gastos realizados durante el mes de julio, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal. |
| 02 | Auditoría Superior del Estado. | Remiten los Informes Complementarios derivados del plazo de solventación de la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2010, de los municipios de Apulco, Santa María de la Paz, Trancoso y Ojocaliente, Zac. |
| 03 | Auditoría Superior del Estado. | Remiten escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se les autorice una Ampliación Presupuestal que les permita garantizar la adecuada operación del Órgano de Fiscalización. |
| 04 | Presidencia Municipal de Fresnillo, Zac. | Remiten escrito, mediante el cual hacen del conocimiento de esta Legislatura que en Sesión de Cabildo celebrada el pasado 14 de agosto, se informó de la determinación del Presidente Municipal con Licencia Lic. Juan García Páez, para reincorporarse al ejercicio de su cargo a partir del día 15 de agosto del año en curso. |



4.-Iniciativa:

H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ, RAMIRO ROSALES ACEVEDO, LUIS GERARDO ROMO FONSECA y ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, Diputados Integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y sustentados en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con el interés de incrementar los espacios de la participación ciudadana en los procesos de decisión política se incorpora la consulta popular como derecho fundamental de los ciudadanos zacatecanos.

La importancia de este mecanismo radica en el fortalecimiento de la participación política de la ciudadanía en los procesos de decisión colectiva para construir una ciudadanía más fuerte, consciente y atenta a los problemas que la aquejan; corresponsable de las soluciones colectivas que se adopten para enfrentarlos.

Puede llevarse a cabo mediante solicitud que realice tanto el titular del Poder Ejecutivo, como una parte de los integrantes de la Legislatura del Estado, o incluso un grupo de ciudadanos, equivalente al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores en el Estado.

La figura de consulta popular o de otros mecanismos de democracia “semi-directa”, cuando tienen un carácter vinculante para los poderes públicos, están sujetos a la existencia de un mínimo de participación ciudadana. Es por ello, que se propone establecer un umbral de participación para que el resultado de la consulta sea vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo y para las autoridades competentes, consistentes en que un porcentaje mayor al cincuenta por ciento del total de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de electores en el Estado que haya acudido y participado con su voto en la consulta.

La representación política en el sistema de gobierno es la forma de democratizar el ejercicio del poder. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la forma de gobierno de cada entidad federativa será representativa y democrática en la que el pueblo ejercerá su soberanía a través de los Poderes del Estado.

Por medio de tal representación todo zacatecano alza la voz para obtener mejores beneficios y condiciones de vida. Sin embargo, el sistema político mexicano ha optado por buscar un sistema de partidos en el que éstos logren obtener resultados favorables para sus candidatos a diputados y obtengan representación en los Congresos Locales. Por ello es importante

conformar un conjunto de normas y procedimientos en materia electoral con el objeto de que la plataforma ideológica y principios de las mayorías tengan una auténtica representación en los órganos de gobierno, en concordancia con el deseo del electorado.

En este sentido, mediante la presente iniciativa se pretende modificar el texto del párrafo cuarto de la artículo 52 de la Constitución de nuestro Estado, pues en ella se establece que los partidos políticos al formar una coalición participan con un emblema único, sin embargo, en la práctica esto ha limitado a los electores a emitir el sufragio, en virtud de no coincidir con otros partidos coaligados y sin permitir la distinción del partido político de su preferencia.

La coalición electoral es una forma de organización política con fines electorales formada por dos o más partidos políticos para postular conjuntamente los mismos candidatos y por ello, representan una forma de ofrecer alternativas políticas al electorado. Las características de la coalición implican que ésta figura, como propuesta electoral, haya sido aprobada por los órganos de dirección de cada partido coaligado, que presenten una plataforma común congruente con sus principios, sus fines electorales y temporales en aras de postular candidaturas en común.

Una coalición debe tener como principal objeto o propósito ofrecer mayores ventajas y opciones a los ciudadanos que ejercen su derecho al ciudadano. En consecuencia, los efectos de una coalición son unir las fuerzas electorales de manera temporal para postular candidaturas en común, y no deben generar estados de beneficio permanente o prolongado en los partidos políticos coaligados.

Lo anterior, también implica que se debe fortalecer el principio de representatividad y democracia, evitando una transferencia automática de votos que podría resultar desproporcionada y, por ende, contraria al principio de representatividad derivado del voto individual, libre y secreto.

En esta tesitura, resulta congruente con nuestro sistema electoral y los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, que cada partido coaligado aparezca en la boleta electoral con su propio emblema, lo que permite que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados cada uno reciba de manera directa el favor del voto ciudadano, lo que permite ponderar la voluntad expresa del elector. Por tanto, los votos se sumarán al candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos legales y, en consecuencia, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional. Esta modificación es congruente con el principio de certeza establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, toda vez que permite al elector identificar de entre los partidos coaligados la opción política de su preferencia, aunado a que si bien los partidos están obligados a presentar para el registro de la coalición una plataforma electoral y, en su caso, un programa de gobierno de la coalición, un elector puede sentirse más identificado con uno de los partidos políticos que con otro y, en consecuencia, marcar en la boleta el emblema de su partido de preferencia.

Esta reforma tiene por objeto reflejar la fuerza electoral de cada uno de los partidos coaligados tal y como se exprese en las urnas, con lo que se respeta la voluntad del elector. De esta manera, la fuerza electoral de un partido obtenida en las



urnas, que se traduce tanto en el financiamiento público, como en tiempo en radio y televisión, tiene una relación directa con la voluntad de la ciudadanía, lo que acerca a los partidos políticos a la sociedad y privilegia la voluntad ciudadana.

Lo que en esencia pretende esta reforma es evitar que la voluntad de los partidos políticos, plasmada en un convenio, esté por encima de la voluntad de los electores, lo cual es inadmisibles bajo los principios democráticos. Un sistema democrático será más sólido en la medida que se permita que la representación política refleje el deseo de la ciudadanía.

Al respecto, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado en la Tesis de Jurisprudencia 56/2009 que los mecanismo de transferencia de un determinado porcentaje de votos de un partido a otro coaligado, provoca que la voluntad expresa de un elector que ejerce su derecho fundamental a votar, establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestada a través del voto en favor de un determinado partido político coaligado, se vea alterada, menoscabada o manipulada, toda vez que su voto puede transferirse a otro partido político de la coalición, transgrediendo los principios de certeza y objetividad, ya que las reglas y mecanismos que contiene distan de evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta Soberanía Popular nos permitimos presentar la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el artículo 15 fracción III; se derogan los párrafos tercero y cuarto y se modifica el párrafo quinto del artículo 45; se deroga el párrafo tercero del artículo 46; se modifica el párrafo primero del artículo 47; se agregan los artículos 48 Bis, 48 Ter y 48 Quáter; se modifican los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 52; se modifica la fracción IV del artículo 118, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 15.- Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:

I y II (...)

III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;

IV a VII (...)

Artículo 45.- (...)

(...)

Se deroga.

Se deroga.

Podrán solicitar que se convoque a referéndum, el Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura, los Ayuntamientos y los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores en el Estado, en los términos que



determine la Ley Reglamentaria, la que además señalará el órgano que califique el resultado del referéndum, quien lo hará saber a la Legislatura para su formalización y publicación.

Artículo 46.- (...)

(...)

Se deroga.

Artículo 47.- Podrán solicitar que se convoque a plebiscito, el Gobernador, la Legislatura del Estado, los Ayuntamientos y los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores en el Estado, en los términos que determine la Ley Reglamentaria.

(...)

(...)

Artículo 48 Bis.- Cuando la participación total en el referéndum, plebiscito e iniciativa popular sea superior al cincuenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado en el mismo sentido, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo locales y para las autoridades competentes;

Artículo 48 Ter.- No podrán ser objeto de referéndum, plebiscito e iniciativa popular las reformas a la Constitución Política del Estado, la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos tratados internacionales

en los que el Estado Mexicano sea parte; los principios consagrados en el artículo 38 de este ordenamiento; la materia electoral, tributaria o fiscal; los ingresos y gastos del Estado y la seguridad pública, así como las tarifas de los servicios públicos

Artículo 48 Quáter.- El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación de la participación ciudadana en el referéndum, plebiscito e iniciativa popular, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral.

Artículo 52. (...)

(...)

(...)

Los partidos políticos podrán coaligarse conforme a la ley, y bajo un convenio que contenga fundamentalmente las bases que establezca la legislación correspondiente.

Para que un partido tenga derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, deberá de acreditar:

I y II (...)

Al partido político que hubiere alcanzado la mayoría de la votación estatal efectiva y cumplido



con las bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, se le asignarán diputados por el principio de representación proporcional, en un número que, en ningún caso podrá exceder de dieciocho diputados por ambos principios, o un porcentaje de integración de la Legislatura superior a ocho por ciento respecto de su votación efectiva. En esta disposición queda incluido aquel candidato que tuviere la calidad de binacional o migrante.

Esta regla no se aplicará al partido político que obtenga, por el principio de mayoría relativa, el triunfo en los dieciocho distritos uninominales. En este caso, los diputados que tengan el carácter de migrantes o binacionales se asignarán a la primera y segunda minoría.

Las diputaciones por el principio de representación proporcional que resten, después de asignar las que correspondan al partido que se encuentre en el supuesto de los dos párrafos precedentes, y una vez que se ajuste la votación estatal efectiva, se asignarán a los demás partidos, con derecho a ello, en proporción directa con sus respectivas votaciones estatales. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para tales efectos.

Artículo 118. (...)

I a la III (...)

IV.- Los partidos políticos tendrán derecho a regidores por el principio de representación

proporcional, siempre y cuando reúnan los requisitos que establecen la Ley Orgánica del Municipio y la legislación electoral del Estado, y hayan obtenido por lo menos el dos punto cinco por ciento de la votación municipal efectiva en el proceso electoral municipal correspondiente.

(...)

(...)

(...)

V a la IX (...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

A T E N T A M E N T E:

Zacatecas, Zacatecas, 27 de agosto de 2012.

FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

LUIS GERARDO ROMO FONSECA

ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

